

Auto de sustanciación No.532
Demandante: Adriana María Marín Gómez
Demandado: Leonardo Fabio Rendón
Radicado: 17174318400120200001800
Verbal – Unión Marital de Hecho

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que por error involuntario de secretaria la audiencia señalada en el presente asunto no fue relacionada en el programador de audiencia civiles.

AUDIENCIAS PROGRAMADAS OCTUBRE DE 2020

ENCARGADO	FECHA DDMM/AA	RADICADO	CLASE PROCESO	TIPO AUDIENCIA	SALA PEDIDA	REALIZADA	APLAZADA POR	MOTIVO
NORA	07/10/2020 9AM	2019-252	V. UNIÓN MARITAL DE HECHO	ART. 373	SI	SI, SE PROFIERE SENTENCIA		
FFA	09/10/2020 9AM	2019-342	V. DIVORCIO	ART. 372 Y 373	SI	SI, 372, 373 PARA EL 16-10-2020		
NORA (FFA)	14/10/2020 9AM	2019-244	V. UNIÓN MARITAL DE HECHO	ART. 372 Y 373	SI	SI, 372 Y 373 SE PROFIERE SENTENCIA SIN RECURSOS		
FFA	16/10/2020 9AM	2019-354	LIQUIDACIÓN SOC. CONYUGAL	ART. 501	SI	SI, SENTENCIA DE PLANO		
NORA	16/10/2020 10:30	2019-342	V. DIVORCIO	ART. 373 CGP	SI	SI, SE PROFIERE SENTENCIA		
FFA	19/10/2020 9AM	2020-092	V.S. ALIMENTOS	ART. 372 Y 373	SI	SI, SE CONCILIA Y TERMINA		
NORA	20/10/2020 9AM	2019-199	V.PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	ART.372 Y 373	SI	SI. PENDIENTE FECHA CONT.		
FFA (ELIAS)	21/10/2020 9AM	2018-173	V.S. ALIMENTOS	ART. 372 Y 373	SI	NO, APLAZADA	DEFENSORA FAMILIA	
NORA	23/10/2020 9AM	2019-274	LIQUIDACIÓN SOC. CONYUGAL	ART. 501	SI	SI. DICTO SENTENCIA		
FFA (ELIAS)	26/10/2020 9AM	2018-165	V. TERMINACIÓN PATRIA POTES.	ART.372 Y 373	SI	SI. DICTO SENTENCIA		
NORA	28/10/2020 9AM	2019-338	V.S. ALIMENTOS	ART. 372 Y 373	SI			

En esa medida, solo hasta la fecha se le comunicó a la Juez titular de su programación.

Así mismo, se informa que no ha sido posible establecer comunicación con el apoderado de la parte demandante ni con el demandado a efectos de coordinar la conexión a la audiencia, dado que no responden a los teléfonos suministrados dentro del proceso.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Chinchiná, Caldas, 27 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.532
Demandante: Adriana María Marín Gómez
Demandado: Leonardo Fabio Rendón
Radicado: 17174318400120200001800
Verbal – Unión Marital de Hecho

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, considera esta funcionaria que son varias las circunstancias que impiden la celebración de la audiencia en la fecha señalada en el auto del 21 de septiembre último, a saber:

- Dado que la misma no se encontraba relacionada dentro de la programación de audiencias del Despacho, y debido a la proximidad de la audiencia, resulta imposible efectuar un estudio minucioso del proceso atendiendo a su naturaleza y complejidad del mismo en aras de adelantar las etapas que fueron programadas; máxime el número de audiencias tanto civiles como penales que ha atendido la suscrita desde la posesión en encargo como Juez del Despacho el 5 de octubre de 2020.
- En refuerzo de lo anterior, debe indicarse que para el día 28 de octubre, se encuentra señalada una audiencia dentro del proceso Rad. 2019-338, y también se debe proferir la correspondiente decisión dentro de la tutela de primera instancia Rad. 2020-155, por lo que el tiempo que se pueda destinar al estudio del asunto resulta ser mínimo, lo cual no se acompasa con el deber que le asiste al funcionario judicial de una previa y correcta preparación de las audiencias orales.
- Esta funcionaria se encuentra nombrada como titular de este Despacho hasta el día 29 de octubre de 2020, de suerte que en esta fecha debe adelantar las gestiones administrativas correspondientes para la entrega del cargo.
- Conforme se indica en la constancia secretarial, no ha sido posible coordinar la conexión de algunos sujetos procesales a la audiencia programada, dado que no responden a los abonados telefónicos aportado al proceso y dada la virtualidad que se está usando para

Auto de sustanciación No.532
Demandante: Adriana María Marín Gómez
Demandado: Leonardo Fabio Rendón
Radicado: 17174318400120200001800
Verbal – Unión Marital de Hecho

el desarrollo de las audiencias, es imprescindible una coordinación previa con las partes y apoderados para su correcto desarrollo.

Por todo lo anterior, se dispone señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el **DÍA VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

Citese a las partes para que concurran a rendir sus interrogatorios de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 21 de septiembre de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la audiencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, e informe a este Despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactada su representada y los testigos para la realización de la audiencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto. Memorando que a la luz del artículo 78 numeral 11 del CGP es obligación de la parte solicitante, citar a los testigos decretados a instancia suya y allegar prueba de esa citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ